

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de octubre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Simavilla Vázquez.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan Simavilla Vázquez, quien postula por sí misma y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro del Ejército en 24 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Delicado Bermúdez, en nombre y representación de don Juan Simavilla Vázquez, contra la resolución del Ministerio del Ejército de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, declaramos que la misma, en cuanto se considera incompetente para conocer del fondo del recurso de alzada, no se halla ajustada a derecho, y, en consecuencia, la anulamos para que el Ministerio del Ejército, como competente, resuelva la cuestión de fondo suscitada por don Juan Simavilla en el recurso de alzada, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1973.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Casas Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a la «Caja de Ahorros Provincial de Zamora» en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Ahorros Provincial de Zamora», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1969, y la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, de 24 de julio de 1969, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos», en los establecimientos que se indican los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Demarcación de Hacienda de Zamora

Zamora. Oficina Central. Santa Clara, 18, a la que se asigna el número de identificación 49-11-01.
Zamora. Oficina. Puerta de la Feria, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-11-02.
Zamora. Oficina. Avenida de Italia, 15, a la que se asigna el número de identificación 49-11-03.
Almeida de Sayago. Oficina. Plaza Zaragoza, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-11-04.
Aspariegos. Oficina. Gran Vía, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-11-05.
Benavente. Oficina. Avenida José Antonio, 15, a la que se asigna el número de identificación 49-11-06.

Carbajales de Alba. Oficina. Generalísimo Franco, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-11-07.

Camarzana de Tera. Oficina. Carretera San Pedro Ceque, 1, a la que se asigna el número de identificación 49-11-08.

Coroesa. Oficina. Palacio, 1, a la que se asigna el número de identificación 49-11-09.

Fuentelepeña. Oficina. Claudio Moyano, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-11-10.

Lubian. Oficina. Avenida José Antonio, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-11-11.

Mombuey. Oficina. La Iglesia, 6, a la que se asigna el número de identificación 49-11-12.

Puerto de Sanabria. Oficina. Plaza Mercado, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-11-13.

Moraleja del Vino. Oficina. Alfonso XIII, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-11-14.

Muga de Sayago. Oficina. Plaza Carlos Pinilla, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-11-15.

Palacios de Sanabria. Oficina. Carretera Villacastín-Vigo, sin número, a la que se asigna el número de identificación 49-11-16.

Pereruela de Sayago. Oficina. Carretera Zamora, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-11-17.

Riofrío de Aliste. Oficina. Lindando local, parte izquierda, carretera Tábara-Sarracín de Aliste, a la que se asigna el número de identificación 49-11-18.

Toro. Oficina. Avenida José Antonio, 4, a la que se asigna el número de identificación 49-11-19.

Vezdemarban. Oficina. Heroes del Alcázar, 10, a la que se asigna el número de identificación 49-11-20.

Villanueva del Campo. Oficina. Plaza España, 2, a la que se asigna el número de identificación 49-11-21.

San Vitero de Aliste. Oficina. Labayo, s/n, a la que se asigna el número de identificación 49-11-22.

Madrid, 12 de abril de 1973.—El Director general, José Barea Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se declara la nulidad de pleno derecho del contrato para la conducción del correo entre la oficina de Monforte de Lemos (Lugo) y su estación férrea.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por supuesta infracción de las disposiciones legales en el contrato establecido entre la Administración y don Dario Lodeiro Torres, para la conducción del correo entre la oficina de Monforte de Lemos (Lugo) y su estación férrea.

Resultando de los antecedentes que obran en el mismo que, el día 15 de junio de 1971, previa gestión directa con promoción de concurrencia, se adjudicó a don Dario Lodeiro Torres el servicio antes mencionado.

Considerando que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido las normas de procedimiento establecidas por la legislación vigente en la materia.

De acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, he tenido a bien disponer que se declare la nulidad de pleno derecho del contrato establecido, con fecha 15 de junio de 1971, para la conducción del correo, en automóvil, entre la oficina de Monforte de Lemos (Lugo) y su estación férrea, con don Dario Lodeiro Torres, con liberación de las dos fianzas constituidas por dicho contratista para garantizar tal servicio, por un importe total de seis mil pesetas, y su devolución al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1973.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Alicante.

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 6 de marzo de 1972 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Alicante en la forma siguiente:

Número de orden	Corporacion	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
0	Diputación Provincial	S	1.ª	2.ª	23	
	Diputación Provincial	I	1.ª	2.ª	22	
	Diputación Provincial	Dp.	1.ª	2.ª	21	
	Diputación Provincial	O. M.	1.ª	2.ª	21	
	Diputación Provincial	V. I.	2.ª	2.ª	20	
1	Adsubia	S	2.ª	11.ª	14	
2	Agost	S	2.ª	9.ª	17	
3	Agres (3)	S	3.ª	16.ª	15	(2)
4	Aguas de Rusot	S	3.ª	12.ª	13	(2) (4)
5	Albatera	S	2.ª	6.ª	19	
6	Alcañih	S	3.ª	11.ª	14	
7	Alcocer de Planes	Habitada	—	—	—	
8	Alcolecha (5)	—	—	—	—	
9	Alcoy	S	1.ª	3.ª	22	
	Alcoy	I	1.ª	3.ª	21	
	Alcoy	Dp.	1.ª	3.ª	20	
10	Alfafara (3)	—	—	—	—	
11	Alfaz del Pi	S	3.ª	3.ª	17	(2)
12	Algorfa	S	3.ª	10.ª	15	
13	Algueña (6)	S	2.ª	8.ª	17	
14	Alicante	S	1.ª	2.ª	23	
	Alicante	I	1.ª	2.ª	22	
	Alicante	Dp.	1.ª	2.ª	21	
	Alicante	O. M.	1.ª	2.ª	21	
	Alicante	V. I.	1.ª	2.ª	20	
	Alicante	D. B.	1.ª	1.ª	20	
15	Almoradi	S	1.ª	3.ª	20	
16	Almudaina	Habitada	—	—	—	
17	Alqueria de Aznar	S	3.ª	11.ª	14	
18	Altea	S	4.ª	6.ª	20	(2)
	Altea	I	4.ª	6.ª	19	
	Altea	Dp.	4.ª	5.ª	18	
19	Aspe	S	1.ª	5.ª	20	
	Aspe	I	1.ª	5.ª	19	
	Aspe	Dp.	1.ª	5.ª	18	
20	Balones	Habitada	—	—	—	
21	Bañeres	S	1.ª	7.ª	18	
	Bañeres	D. B.	1.ª	5.ª	12	(2)
22	Benasau	Habitada	—	—	—	
23	Benejama	S	2.ª	8.ª	17	
24	Benejuzar	S	2.ª	8.ª	17	
25	Benferri	S	3.ª	10.ª	15	
26	Beniarbeig	S	3.ª	10.ª	15	
27	Beniardá	Habitada	—	—	—	
28	Beniarrés (7)	S	3.ª	8.ª	17	
29	Benichembla	S	2.ª	11.ª	14	
30	Benidoleig	S	1.ª	11.ª	14	
31	Benidorm	S	1.ª	5.ª	20	
	Benidorm	I	1.ª	5.ª	19	
	Benidorm	Dp.	1.ª	5.ª	18	
32	Benifallin	Habitada	—	—	—	
33	Benifato (8)	—	—	—	—	
34	Benijofar	S	1.ª	10.ª	15	
35	Benilloba	S	3.ª	10.ª	15	
36	Benillup	Habitada	—	—	—	
37	Benimantell (8)	—	—	—	—	
38	Benimarfull (10)	—	—	—	—	
39	Benimasot	Habitada	—	—	—	
40	Benimeli (11)	—	—	—	—	
41	Benisa	S	2.ª	7.ª	18	
42	Benitachell	S	3.ª	9.ª	16	
43	Biar	S	2.ª	8.ª	17	
44	Bigastro	S	2.ª	8.ª	17	
45	Bolulla (13)	—	—	—	—	
46	Busot	S	3.ª	11.ª	14	
47	Calpe	S	2.ª	8.ª	17	
	Calpe	I	2.ª	8.ª	16	
	Calpe	Dp.	2.ª	8.ª	15	
48	Callosa de Enxarria	S	2.ª	7.ª	18	
49	Callosa de Segura	S	1.ª	5.ª	20	
	Callosa de Segura	I	1.ª	5.ª	19	
	Callosa de Segura	Dp.	1.ª	5.ª	18	
50	Campello	S	2.ª	7.ª	18	
51	Campo de Mirra	S	3.ª	11.ª	14	
52	Cañada	S	3.ª	10.ª	15	
53	Castalla	S	3.ª	7.ª	18	
54	Castell de Castells	S	3.ª	11.ª	14	
55	Catral	S	2.ª	7.ª	18	
56	Cocentaina	S	1.ª	5.ª	20	
57	Confrides (8)	S	3.ª	10.ª	15	(9)
58	Cox	S	2.ª	7.ª	18	(2)
59	Crevillente	S	1.ª	5.ª	20	
	Crevillente	I	1.ª	5.ª	19	
	Crevillente	Dp.	1.ª	5.ª	18	
60	Cuatretondeta	Habitada	—	—	—	
61	Daya Nueva (14)	S	3.ª	10.ª	15	(2) (15)
62	Daya Vieja	Habitada	—	—	—	
63	Denia	S	1.ª	5.ª	20	
	Denia	I	1.ª	5.ª	19	
	Denia	Dp.	1.ª	5.ª	18	
64	Dolores	S	2.ª	7.ª	18	
65	Eliche	S	1.ª	2.ª	23	(2)

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
	Elche	I	1. ^a	2. ^a	22	(2)
	Elche	Dp.	1. ^a	2. ^a	21	(2)
	Elche	D. B.	1. ^a	1. ^a	20	(2)
	Elche	O. M.	1. ^a	2. ^a	21	(2)
86	Elda	S	1. ^a	4. ^a	21	
	Elda	I	2. ^a	4. ^a	20	
	Elda	Dp.	2. ^a	4. ^a	19	
87	Facheca	Habilitada	—	—	—	
88	Famorca	Habilitada	—	—	—	
89	Finestrat (18)	S	3. ^a	9. ^a	16	
70	Formentera del Segura	S	3. ^a	9. ^a	16	
71	Gata de Gorgos	S	2. ^a	7. ^a	18	
72	Gayanes (7)	—	—	—	—	
73	Gorga (17)	S	3. ^a	11. ^a	14	
74	Granja de Rocamora	S	3. ^a	9. ^a	16	
75	Guadalest	Habilitada	—	—	—	
76	Guardamar del Segura	S	2. ^a	7. ^a	18	
77	Hondón de las Nieves	S	3. ^a	9. ^a	16	
78	Hondón de los Frailes (6)	—	—	—	—	
79	Ibí	S	1. ^a	5. ^a	20	(2)
	Ibí	I	5. ^a	5. ^a	19	(2)
	Ibí	Dp.	5. ^a	5. ^a	18	(2)
80	Jacarilla	S	3. ^a	10. ^a	15	
81	Jalón	S	3. ^a	9. ^a	16	
82	Jávea	S	1. ^a	5. ^a	20	
	Jávea	I	4. ^a	5. ^a	19	
	Jávea	Dp.	4. ^a	5. ^a	18	
83	Jijona	S	1. ^a	5. ^a	20	(2)
	Jijona	I	5. ^a	5. ^a	19	(2)
	Jijona	Dp.	5. ^a	5. ^a	18	(2)
84	Lorcha	S	3. ^a	10. ^a	15	
85	Llíber	Habilitada	—	—	—	
86	Millena (17)	—	—	—	—	
87	Monforte del Cid	S	2. ^a	7. ^a	18	(2)
88	Monóvar	S	1. ^a	5. ^a	20	
	Monóvar	I	4. ^a	5. ^a	19	
	Monóvar	Dp.	4. ^a	5. ^a	18	
89	Muchamiel	S	2. ^a	7. ^a	18	
90	Murta	S	3. ^a	12. ^a	13	(2) (4)
91	Muro del Alcoy	S	2. ^a	7. ^a	18	
92	Novelda	S	1. ^a	5. ^a	20	
	Novelda	I	3. ^a	5. ^a	19	
	Novelda	Dp.	3. ^a	5. ^a	18	
93	Nucia (La)	S	2. ^a	8. ^a	17	(2)
94	Ondara	S	2. ^a	7. ^a	18	(2)
95	Onil	S	2. ^a	7. ^a	18	(2)
96	Orba	S	3. ^a	10. ^a	15	
97	Orcheña (16)	—	—	—	—	
98	Orihuela	S	1. ^a	4. ^a	21	
	Orihuela	I	2. ^a	4. ^a	20	
	Orihuela	Dp.	2. ^a	4. ^a	19	
99	Parcent	S	3. ^a	11. ^a	14	
100	Pedreguer	S	2. ^a	7. ^a	18	
101	Pego	S	1. ^a	5. ^a	20	
	Pego	I	4. ^a	5. ^a	18	
	Pego	Dp.	4. ^a	5. ^a	18	
102	Penáguila (5)	S	3. ^a	10. ^a	15	
103	Petrera	S	1. ^a	5. ^a	20	
	Petrera	I	4. ^a	5. ^a	19	
	Petrera	Dp.	4. ^a	5. ^a	18	
104	Pinoso	S	2. ^a	7. ^a	18	
105	Planes (10)	S	3. ^a	9. ^a	16	(9)
106	Polop	S	3. ^a	9. ^a	16	(2)
107	Puebla de Rocamora (14)	—	—	—	—	
108	Rafal	S	2. ^a	8. ^a	17	(2)
109	Rafol de Almunia (11)	—	—	—	—	
110	Redován	S	2. ^a	8. ^a	17	
111	Relleu	S	3. ^a	10. ^a	15	(2) (15)
112	Rojales	S	2. ^a	7. ^a	18	
113	Romana (La)	S	2. ^a	8. ^a	17	
114	Sagra (18)	S	3. ^a	11. ^a	14	
115	Salinas	S	3. ^a	11. ^a	14	(2) (19)
116	Sanet y Negrals (11)	S	3. ^a	10. ^a	15	(2) (12)
117	San Fulgencio	S	3. ^a	9. ^a	16	
118	San Juan de Alicante	S	2. ^a	6. ^a	19	(2)
119	San Miguel de Salinas	S	2. ^a	8. ^a	17	
120	Santa Pola	S	1. ^a	5. ^a	20	
	Santa Pola	I	3. ^a	5. ^a	19	
	Santa Pola	Dp.	3. ^a	5. ^a	18	
121	San Vicente del Raspeig	S	1. ^a	5. ^a	20	
122	Sax	S	2. ^a	7. ^a	18	
123	Sella	S	3. ^a	11. ^a	14	(2) (20)
124	Senija	S	3. ^a	11. ^a	14	(2)
125	Setla - Mirarrosa y Mirafior	S	3. ^a	10. ^a	15	
126	Tárbeno (13)	S	3. ^a	9. ^a	18	
127	Teulada	S	2. ^a	8. ^a	17	
128	Tibi	S	3. ^a	10. ^a	15	
129	Tollos	Habilitada	—	—	—	
130	Tormos (18)	—	—	—	—	
131	Torremanzanas	S	3. ^a	11. ^a	14	(2)
132	Torrevieja	S	1. ^a	5. ^a	20	
	Torrevieja	I	4. ^a	5. ^a	19	

Número de orden	Corporación	Plaza (1)	Categoría	Clase	Grado	Observaciones
	Torre vieja	Dp.	4. ^a	5. ^a	18	
133	Vall de Alcalá (21)	—	—	—	—	
134	Vall de Ebo	Habilitada	—	—	—	
135	Vall de Gallinera (21)	S	3. ^a	10. ^a	15	(2)
136	Vall de Laguard	S	3. ^a	10. ^a	15	
137	Vergel	S	2. ^a	8. ^a	17	
138	Villajoyosa	S	1. ^a	5. ^a	20	
	Villajoyosa	I	3. ^a	5. ^a	19	
	Villajoyosa	Dp.	3. ^a	5. ^a	18	
	Villajoyosa	D. B.	1. ^a	3. ^a	16	(2)
139	Villena	S	1. ^a	4. ^a	21	
	Villena	I	3. ^a	4. ^a	20	
	Villena	Dp.	3. ^a	4. ^a	19	
	Villena	D. B.	1. ^a	3. ^a	16	(2)
	Entidad Local Menor Albaterra	Habilitada	—	—	—	

Observaciones

(1) Abreviaturas: S., Secretaria; I., Intervención de Fondos; Dp., Depositaria de Fondos; D. B., Director de Banda de Música; O. M., Oficial Mayor; V. I., Viceinterventor de Fondos.

(2) Con efectos de 1 de enero de 1971.

(3) Agrupación Agres-Alfafa.

(4) Al titular nombrado en el concurso en trámite corresponde el grado 14.

(5) Agrupación Penáguila-Alcolecha.

(6) Agrupación Alguéna Hondón de los Frailes.

(7) Agrupación Beniarón-Cayanes.

(8) Agrupación Confrides-Benimantell Benifato.

(9) Cambio de capitalidad de la agrupación.

(10) Agrupación Planes-Benimarfull.

(11) Agrupación Sanet y Negrals-Rafol de Almunia-Benimeli.

(12) Al titular nombrado en el concurso en trámite corresponde el grado 16.

(13) Agrupación Tàrbena-Botulla.

(14) Agrupación Daya Nueva-Pueblo de Rocamora.

(15) El actual titular conserva el grado 16.

(16) Agrupación Finestrat-Orcheta.

(17) Agrupación Gorga-Millena.

(18) Agrupación Sagra-Tormos.

(19) Al titular nombrado en el concurso en trámite corresponde el grado 15.

(20) El actual titular conserva el grado 15.

(21) Agrupación Vall de Gallinera Vall de Alcalá.

Madrid, 11 de abril de 1973.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña María Vicenta González de la Calle para aprovechar aguas del arroyo Godino, con destino a riegos, en término municipal de Pasarón de la Vera (Cáceres).

Doña María Vicenta González de la Calle ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Godino, con destino a riegos, en término municipal de Pasarón de la Vera (Cáceres) y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a doña María Vicenta González de la Calle la creación de un embalse en el arroyo Godino, con una capacidad de 132.000 metros cúbicos, en término de Pasarón de la Vera (Cáceres), para almacenar en él aguas con las limitaciones que se especifican, y se concede el derecho a derivar de dicho embalse hasta un máximo de 40 litros por segundo, con destino al riego de 50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Coronó», sita en el indicado término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras deberán ajustarse a las figuradas en los dos proyectos presentados, que han sido suscritos, el primero por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rodríguez Salinas, en Madrid a 10 de septiembre de 1966, por un presupuesto de ejecución material de 1.752.255,01 pesetas, y el segundo por los Ingenieros de Caminos don Luis y don Nicolás Arenzana Moreno, en Madrid y agosto de 1970, por un presupuesto de ejecución material de 559.129,57 pesetas, así como a las prescripciones que se derivan del subsiguiente condicionado.

2.^a A fin de comprobar la estabilidad de la presa construida para la creación del citado embalse, la concesionaria queda obligada a aportar, en el plazo de tres meses, los resultados de los ensayos geotécnicos oportunos, realizados por un laboratorio de competencia reconocida, con muestras tomadas en la presa construida que permita la clasificación de los terrenos según el método de Casagrande y la definición de los coeficientes de cohesión y rozamiento interno del material empleado, así como de la densidad real obtenida.

3.^a Para la terminación total de las obras figuradas en los proyectos presentados se fija un plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La Administración se reserva el derecho de exigir las obras complementarias o modificaciones que fueran oportunas a la vista de los resultados de los ensayos geotécnicos antes exigidos para garantizar la estabilidad y seguridad de la presa y aprovechamiento.

4.^a Para garantizar el respeto de los derechos preexistentes sobre las aguas del arroyo Godino, la utilización y explotación del embalse se regirá por las siguientes normas:

a) El principio y fin de cada campaña de riego se fijará por la Comisaría de Aguas del Tajo de acuerdo con los regantes que utilizan las aguas del arroyo Godino para sus riegos.

b) En el período comprendido entre la fecha final de una campaña de riegos y la fecha de principio de la nueva campaña, la totalidad de los caudales circulantes por el arroyo Godino podrán ser introducidos en el embalse.

c) En el período de cada año que comprende la campaña de riegos se entregará por el desagüe de fondo de la presa un caudal no inferior a 1,00 litro por segundo, de modo continuo. Este caudal será conducido por tubería o canalillo impermeable hasta el arroyo Godino, en el punto en que se entreguen a él las aguas desviadas por el módulo figurado en el segundo proyecto aportado por la concesionaria.

d) En este mismo período, es decir, mientras dure la campaña de riego, podrán introducirse en el embalse los caudales naturales que circulen por el arroyo Godino que excedan de 97 litros por segundo, separados en el antedicho módulo, debiendo circular los que no superen esta cantidad por la obra de restitución proyectada, con excepción de 0,57 litros por segundo (cuatro séptimas partes de un litro por segundo), que se dirigirán de modo continuo al embalse desde el módulo superior.

e) Todas las obras necesarias para el control y medida de lo anterior serán ejecutadas por la peticionaria, a su cargo, quedando prohibido verificar embalse alguno hasta que hayan sido reconocidas y aprobadas por la Comisaría de Aguas del Tajo. Del mismo modo queda prohibido iniciar el llenado hasta tanto no haya sido justificada la estabilidad de la presa, a satisfacción de dicho Organismo, debiendo permanecer totalmente abierto su desagüe de fondo.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de